

INFORME SECRETARIAL: 04 DE ABRIL /2024

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el termino concedido a la parte para notificar el auto que libro mandamiento de pago a las demandadas, en las direcciones indicadas en la demanda y no lo hizo.

Los días 01, 02 y 03 de abril la titular en propiedad del Despacho se encontraba de permiso y El día 04 de abril de 2024 se produce cambio de titular del mismo y la firma electrónica aún no se encuentra autorizada.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES-- CALDAS

Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 170014003003-2023-00763-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por ALEJANDRO MARTINEZ ARANGO persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de la señora Diana Marcela Arcila.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 1° de febrero /2024 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal, de notificar el mandamiento de pago a la ejecutada en las dirección física y electrónica reportada en la demanda, para lo cual contaba con el término de treinta-30- días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P y no lo hizo.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por ALEJANDRO MARTINEZ ARANGO persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de la señora Diana Marcela Arcila.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

El embargo, retención y secuestro de las Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, C.D.T., C.D.T.S, que posea el demandado, en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad: BANCO BANCOLOMBIA- NEQUI - AHORRO A LA MANO BANCO BBVA.BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA -DAVIPLATA-BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, COLPATRIA, medida comunicada mediante oficio NO. 3168 de noviembre /2023.

CUARTO: DE EXISTIR DINEROS, estos serán devueltos a la demandada por intermedio de la oficina de ejecución, donde se enviará el oficio respectivo.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 050 Del 05/04/2024

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario